

el actor bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia de los demandados, pese haber realizado todas las investigaciones posibles para hacerlo. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.

Manta, agosto 12 del 2013

Ab. César Marcellio Palma
SECRETARIO DEL JUZGADO

es imposible determinar la individualidad o residencia de los demandados. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarada en rebeldía.

Manta, diciembre 06 del 2013

Abg. César Marcellio Palma
SECRETARIO DEL JUZGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ
**CITACION JUDICIAL
EXTRACTO**

A la señora MARÍA MAGDALENA GARCÍA MERO, se le hace saber que en este Juzgado XXI de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley, le ha tocado conocer la siguiente demanda Ejecutiva, cuya providencia y auto recaído en ella es como sigue:

ACTOR: LUIS ABEL MOLINA GRANDES en su calidad de Procurador Judicial del Banco PROCREDIT S.A.
TRÁMITE: EJECUTIVO
CUANTÍA: \$ 12.000,00

DEMANDADA: MARÍA MAGDALENA GARCÍA MERO

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor manifiesta en su demanda que suscribió con la demandada un Pagaré por la cantidad de 10.000,00 USD con vencimientos sucesivos estipulados en la tabla de amortización aceptada por ella, de la cual se desprende que la parte demandada debía realizar pagos en 24 dividendos mensuales, por el valor \$ 538,67 USD cada uno. Sin embargo el actor expone que pese a los múltiples requerimientos amistosos de pago, hasta los actuales momentos la deudora no ha procedido a cumplir con su obligación, encontrándose en mora con los dividendos N° 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16; que debieron ser cancelados en las fechas del 07 de septiembre, 08 de octubre, 07 de noviembre; y 07 de diciembre del 2012; y 07 de enero, 07 de febrero, 07 de marzo y 08 de abril del 2013, respectivamente. Y por cuanto el documento Pagaré a la orden, materia de la presente demanda es título Ejecutivo, al igual que es Ejecutiva la obligación contenida en el mencionado Pagaré por esta razón solicita en su demanda el actor LUIS ABEL MOLINA GRANDES en su calidad de Procurador Judicial del Banco PROCREDIT S.A., se le condene a la demandada MARÍA MAGDALENA GARCÍA MERO al pago del capital, los intereses de mora y las costas procesales, en las que se incluirán los honorarios profesionales de la abogada patrocinadora.

JUEZ DE LA CAUSA: DRA. LAURA JOZA MEJÍA, JUEZ XXI DE LO CIVIL DE MANABÍ, quien acepta al trámite la demanda y en auto de calificación de la demanda de fecha mayo 7 del 2013, a las 15h59, y dispone en providencia de noviembre 11 del 2013, a las 14h10, que se cite a los demandados por la prensa por manifestar el actor bajo juramento de ley que desconoce su actual domicilio, de conformidad del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Lo que se le hace saber para los fines de ley

Manta, noviembre 18 del 2013

Ab. Carlos Castro Coronel
SECRETARIO DEL JUZGADO XXI DE LO CIVIL DE MANABÍ

R. del E.
Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí

DECLARATORIA DE INSOLVENCIA

Al público se le hace conocer que en este Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí, se ha presentado juicio de Insolvencia seguido por Abg. LUIS ABEL MOLINA GRANDES en su calidad de Procurador Judicial del BANCO PROCREDIT S.A., en contra de JORGE LUIS ZAMBRANO TRIVIÑO, cuyo extracto de la demanda y auto es el siguiente:

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ - Manta, miércoles 5 de junio del 2013, las 14h57. VISTOS: Conozco la presente acción, por haberse radicado la competencia en este Juzgado por el sorteo de ley. En lo principal, la demanda formulada por el señor Abg. LUIS ABEL MOLINA GRANDES en su calidad de Procurador Judicial del BANCO PROCREDIT S.A., es clara, completa, precisa, por reunir los demás requisitos de ley se la admite al trámite Especial y por cuanto de las copias certificadas adjuntas se establece que el señor JORGE LUIS ZAMBRANO TRIVIÑO en el Juicio Ejecutivo N° 368-2012, dentro del término concedido no pagó el dividió bienes, de conformidad a lo que dispone el Art. 519 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se presume su insolvencia, en consecuencia se declara con lugar el concurso de acreedores, ordenándose la ocupación y depósito de los bienes, libros, correspondencia y documentos que se entregarán al Síndico de Quiebra nombrado por la Corte Provincial de Justicia de Manabí. Igualmente se ordena que la deudora dentro de ocho días, presente el balance de sus bienes con expresión del activo y del pasivo. Publíquese esta providencia en uno de los diarios de mayor circulación del activo y del pasivo. Publíquese esta providencia en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí. Se ordena la acumulación de pletos seguidos contra el demandado por obligaciones de dar o hacer con excepción de los hipotecarios, para lo cual se oficiará a los señores Jueces de lo Civil de Manabí. En el momento oportuno se enviará copia certificada de todo lo actuado al Ministerio Público de esta ciudad de Manta, a fin de que previo al sorteo de Ley, se radique la competencia y se califique la Insolvencia. Oficiése a las oficinas de Migración del país haciéndoles saber que la accionada no puede ausentarse del lugar del juicio sin permiso de la Jueza de la causa. Como la demandada queda en interdicción de administrar sus bienes, hágase a saber de este particular a los Notarios y Registrador de la Propiedad de Manta. Cítese al demandado señor JORGE LUIS ZAMBRANO TRIVIÑO en el domicilio señalado en esta ciudad de Manta, por medio de la Oficina de Citaciones, para que se oponga a ella pagando o dimitiendo bienes dentro del término de tres días como lo establece el Art. 521 del Código antes citado, y al hacerlo, hágaseles las advertencias de ley. Oportunamente se convocará a la Junta de acreedores. Téngase en cuenta la autorización conferida a favor de la Abg. Ximena Campuzano Rivera, el casillero Judicial y la dirección electrónica que señala para recibir futuras notificaciones. Agréguese al expediente la documentación aportada. Actúe el Abg. Luis Páez Segura, secretario nombrado mediante contrato N° 565-CNJT-RN-2013. Cítese y Notifíquese. f). ABG. MARÍA VICTORIA ZAMBRANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ. Manta, noviembre 07 del 2013

Ab. Luis Páez Segura
SECRETARIO (E) DEL JUZGADO

Superintendencia de Compañías EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DULCREMO S.A.

La compañía DULCREMO S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** Encargado del Cantón **MANTA**, el **03/12/2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.13.0849

- 1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 20.000,00 Número de Acciones 200 Valor US\$ 100,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TORTAS Y DULCES AL POR MAYOR Y MENOR.

Portoviejo, 06 de Diciembre de 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE PORTOVIEJO